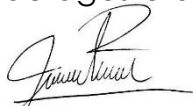


AL DESPACHO: informando que la parte actora allegó escrito de contestación de la demandante reconvención dentro del término legal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de agosto de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la reforma a la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.127 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 17 de agosto de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--

